



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro.  
Viernes 5 febrero, 1968.

Artículo de 2a. clase  
Registro DGC-No. 341063

Características 110212816  
OF. No. 21212. 1-XI-1963

AÑO LXXIX  
No. 11

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 25 Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE GUERRERO, CON UN PARRAFO SEGUNDO CADA UNO. ....5

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARAN VALIDAS LAS REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTICULOS 25 Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE GUERRERO, CON UN PARRAFO SEGUNDO CADA UNO. ....6

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE COYUCA DE BENITEZ, GRO., Y SE DESIGNA AL PRESIDENTE INTERINO. ....8

#### SECCION DE AVISOS

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en Quechultenango, Gro. ....9

\$ 560.00 ejemplar



CONSEJERIA JURIDICA  
DEL PODER EJECUTIVO

# PODER EJECUTIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 25 Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE GUERRERO, CON UN PARRAFO SEGUNDO CADA UNO.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme lo siguiente:

La Quincuagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa y,

## CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Poder Ejecutivo considera que se debe acelerar el proceso de construcción de la democracia guerrerense dando cauce y estímulo a la democracia participativa, expresión moderna de la democracia representativa consagrada en la Constitución General de la República y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO.- Que el pueblo guerrerense, al paso de los años, ha utilizado diversas fórmulas para que la ciudadanía participe en la toma de decisiones que afecten a la comunidad, tanto en esquemas de carácter vecinal como en mecanismos de participación de la comunidad. Más recientemente, dentro de los esfuerzos encaminados a integrar un sistema nacional de planeación democrática, en los términos de los artículos 25 y 26 de la Constitución General de la República, y de integrar un sistema estatal de planeación, igualmente democrático, se ha instituido

la consulta popular para que los ciudadanos contribuyan a la elaboración de los planes y programas de desarrollo.

Por otro lado, la democracia guerrerense se caracteriza, en contraste con otras entidades, por la existencia de comisarías que se erigen periódicamente por el pueblo en las principales localidades destinadas a las cabeceras municipales, lo que da firme sustento a nuestro régimen representativo.

TERCERO.- Que a juicio del Poder Ejecutivo, es indispensable consagrar constitucionalmente las fórmulas ya acreditadas para la participación ciudadana, e instituir otros mecanismos de larga tradición democrática como es el referendun, para que el pueblo exprese su voluntad entratándose de decisiones que afecten su bienestar e involucren importantes recursos fiscales.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 47 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guerrero, este H. Congreso Local, tiene a bien expedir el siguiente:

## DECRETO

ARTICULO UNICO.- Se reforman y adicionan los artículos 25 y 94 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, con un párrafo segundo cada uno, para que queden como sigue:

Artículo 25.- .....

"El Poder Ejecutivo someterá a consulta de la ciudadanía, conforme a las técnicas y métodos de referendun, los asuntos que de manera trascendente afecten el bienestar popular y reclamen importantes recursos fiscales. Asimismo, dentro del proceso de planeación democrática del desarrollo, consultará a la propia

ciudadanía, en los términos de Ley, sobre las prioridades y estrategias estatales.

Artículo 94.- .....

"Con sujeción a la Ley y siempre que se reúnan los requisitos que la misma establezca, en las localidades más importantes de cada municipio, habrá comisarías municipales de elección popular directa, las cuales tendrán las facultades que las leyes del Estado y los bandos y ordenanzas municipales les confieran. Además, los municipios contarán con Consejos de Participación Ciudadana que coadyuvarán a la mejor atención de las materias de interés vecinal".

#### TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos ochenta y ocho.

Diputado Presidente.  
Antonio Díaz Salgado.  
Rúbrica.

Diputada Secretaria.  
Profra. Ma. Inés Huerta Pegueros.  
Rúbrica.

Diputado Secretario.  
Ing. Abel Salgado Valdez.  
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en Chilpancingo, Guerrero, a los veintidos días del mes de enero de mil novecientos ochenta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado.  
Rúbrica.

El Secretario de Gobierno.  
Rúbrica.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARAN VALIDAS LAS REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTICULOS 25 Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE GUERRERO, CON UN PARRAFO SEGUNDO CADA UNO.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme lo siguiente:

La Quincuagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa y,

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 15 de enero del año en curso, el C. Lic. José Francisco Ruiz Massieu, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ante el Pleno de esta Representación Popular, presentó Iniciativa de reformas y adiciones a los artículos 25 y 94 de la Constitución Política del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Que con fecha 18 del mes y año en curso, se dió primera lectura a la citada Iniciativa, turnándose la misma a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para el dictamen respectivo.

TERCERO.- Que en sesión de ese mismo día 18 del mes y año en curso, el Pleno de la LII Legislatura del Estado, con dispensa de la segunda